

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de PEVESCA LTDA y BANANA PALMA S.A.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00217-00

CONSIDERACIONES

En atención a lo expuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Unidad Regional Administrativa Sede Barranquilla (Atlántico), mediante oficio No. 404-GRCIF-DRNT-2023 del 24 de julio de 2023, arrimado a esta agencia judicial el pasado 30 de agosto de 2023, el despacho procede a adoptar las determinaciones que considera consecuentes para subsanar los inconvenientes que obstaculizan la realización del estudio requerido y, a su vez, ralentiza el debido recorrido al interior del caso sub examine.

Al respecto, es menester traer a colación que mediante proveído adiado 9 de marzo de 2017 el despacho decretó prueba grafológica a fin de determinar si la rúbrica consignada en el pagaré No. 341169500010-5 del 1 de noviembre de 1995 fue suscrita o no por el señor JOSE BENITO VIVES LACOUTURE.

Posteriormente, por medio de providencia calendada 3 de octubre de 2017 se requirió al instituto, por solicitud de la parte demanda, a efecto de que liquide el valor que la parte interesada debe cancelar por los servicios ordenados a través de auto del 9 de marzo de 2017.

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento al respecto por parte de la institución invocada, por auto de fecha 13 de julio de 2023, se conminó nuevamente a la requerida para que en el término de diez (10) días liquidara el valor total de la práctica de la experticia, incluyendo viáticos y demás emolumentos necesarios para su consecución.

No obstante, y pese a que el instituto allegó comunicación, de la misma no se desprende una respuesta a lo interrogado, pues del oficio No. 404-GRCIF-DRNT-2023 del 24 de julio de 2023, no se avizora el valor total de la liquidación para la práctica de la experticia pese a que en el auto en cuestión se requirió que liquide el valor total de la práctica de la experticia incluyendo viáticos y demás emolumentos necesarios para su consecución.

De otro lado se avizora que el ente que practica la experticia requiere muestras manuscritas "ABUNDANTES" como patrones de referencia a fin de determinar si la firma inserta en el título indicado corresponde a las del señor José Benito Vives Lacouture, empero con el fallecimiento del suscriptor del título evidentemente ya no pueden realizarse nuevas firmas, no obstante a fin de colmar este requerimiento será necesario obtenerse a través de otros medios, como por ejemplo, escrituras, contratos y otros documentos

idóneos, por lo que se requerirá a la parte ejecutada para que recolecte aquellos instrumentos aptos con los que cuenten a fin de remitirse juntos con los que obran en el plenarios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Regional Administrativa Sede Barranquilla (Atlántico).

Corolario a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE nuevamente al Instituto INSTITUTO NACIONAL DE MEDICA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Unidad Regional Administrativa Sede Barranquilla (Atlántico) para que en el término de diez (10) días liquide el valor total de la práctica de la experticia incluyendo viáticos y demás emolumentos necesarios para su consecución, consistente en realizar el estudio que permita determinar si la firma consignada en el pagaré No. 341169500010-5 de fecha primero de noviembre de 1995 corresponde a la del fenecido JOSÉ BENITO VIVES LACOUTURE.

SEGUNDO: Por secretaría **INFÓRMESE** de tal determinación a la respectiva Institución, remítase junto con este proveído, el emitido el 2 de septiembre de 2015 el cual ordenó la prueba que nos ocupa, asimismo los folios que a continuación se enuncian: los que van del 257 al 261 y del 305 al 327.

Asimismo, para efectos de evitar futuras confusiones que dilaten el transcurso normal del proceso, anéxese a la comunicación remitida, lo autos de calenda 9 de marzo de 2017, 3 de octubre de 2017 y 13 de julio de 2023.

TERCERO: ORDENAR al extremo ejecutado adelantar la recolección de muestras manuscriturales realizadas por el señor JOSE BENITO VIVES LACOUTURE, que cumpla con los siguientes requisitos, ABUNDANTES, ESPONTANEAS, SIMILARES, COETANEAS y ORIGINALES. Concediéndoles para ello el término de cinco (5) días.

CUARTO: Una vez vencidos los términos otorgados, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

| | |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA | |
| Por estado No | esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 21 de febrero de 2024. | |
| Secretaria, _____. | |